

ARCHIVO

**CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE S. 50ª**

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 9212343
A: 31 ENE 92

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Oficio Nº 8164

VALPARAISO, 29 de enero de 1992.

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

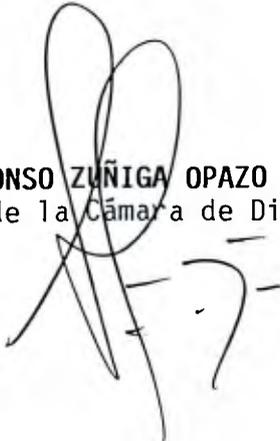
Los señores Diputados don Felipe Valenzuela Herrera, don Armando Arancibia Calderón, don Nicanor Araya, don Vladislav Kuzmicic Calderón, don Juan Pablo Letelier Morel y don Héctor Olivares Solis, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han solicitado se dirija oficio a V.E. para que, si lo tiene a bien y lo estima conveniente, se sirva impartir las instrucciones necesarias con el objeto de informar a esta Corporación acerca de los antecedentes expuestos en la presentación cuya copia se acompaña.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E..

Dios guarde a V.E..



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



ALFONSO ZUÑIGA OPAZO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Valparaiso, Enero 28 de 1991.

07.8164

Señor

José Antonio Viera Gallo

Presidente de la H. Camara de Diputados

P R E S E N T E.

De nuestra consideración:

Los Honorables Diputados, abajo firmantes, venimos en solicitar a US. se sirva remitir a S.E. el Presidente de la República el Proyecto de ley adjunto, que destina el 5% de las utilidades que genera CODELCO-CHILE en beneficio de las regiones, especialmente de las productoras del cobre, a fin de que tenga a bien otorgarle su patrocinio, dado que la materia referida no puede ser objeto de moción parlamentaria.

Lo saluda atentamente a Ud.

JUAN PABLO LETELIER

HECTOR OLIVARES S.

FELIPE VALENZUELA

ARMANDO ARANCIBIA

NICANOR ARAYA

VLADISLAV KUZMUCIC



2
11/1/92
12 12 hrs

PROYECTO DE LEY RELATIVO A LA DESTINACION DEL 5% DE LAS UTILIDADES QUE GENERA CODELCO-CHILE EN BENEFICIO DE LAS REGIONES

Desde la década del 50, se le ha reconocido el derecho preferente a percibir parte de las utilidades que genera la Gran Minería del Cobre a las Provincias en las cuales se encuentran tales yacimientos. Así en la ley 10.255 de 12 de Febrero de 1952 se facultaba al Banco Central de Chile para adquirir, en representación del Fisco, las cantidades de cobre refinado, electrolítico, standar y blister que las empresas productoras de cobre Chile Exploration Co., Andes Copper Co., Branden Copper Co., o de quienes sus derechos representen, deben entregar al Gobierno de Chile para su exportación o elaboración en el país, facultándose igualmente para vender y exportar el cobre adquirido (artículo 1º). Las entradas que producían todas estas operaciones y las que por este mismo concepto se acumulaban en la Caja de Amortización, deducidos los giros a que se refiere el artículo 6º de la misma ley ingresaban a las Rentas Generales de la Nación, pero reservándose en todo caso el 15% de estas utilidades para invertirlo en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins (artículo 7º); el cual sería invertido en un plan de fomento y adelanto de dichas provincias (artículo 8º). Con este mismo objetivo la ley 11.828 de 5 de Mayo de 1955 que establecía en su Parrafo I un impuesto único a las Utilidades de la Gran Minería del Cobre, en su Parrafo IV se refería a su inversión, destinando aproximadamente el 3,4% de las utilidades de la Gran Minería del Cobre en sus tres cuartas partes a la ejecución de un plan de fomento y de progreso de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins y, en la cuarta parte restante para distribuirlo entre las municipalidades de las provincias mencionadas, en proporción a los presupuestos ordinarios correspondiente al año inmediatamente anterior (artículo 27º). Pero además se destinaba para la ejecución de un plan de obras públicas de estas mismas provincias un 2,25% de las utilidades del



cobre. Por lo tanto se destinaba en total un 5,65% en beneficio de dichas localidades.

Esta tendencia legislativa respondía a un principio de justicia que en las propias actas de la sesión 12ª de 3 de noviembre de 1954 se manifestaba, en la intervención del Diputado Silva Ulloa al expresar "que el parlamento haga justicia a estas provincias productoras. Creemos que la situación del Norte es bastante conocida..." "Los habitantes de esas provincias desean diversificar su producción y asegurar el trabajo, para poder contribuir, entonces, en mayor grado, a la prósperidad y bienestar de nuestra Patria."

En dicha sesión, se aprobó el artículo 5 que después paso a ser el artículo 27º de la ley 11.828, por una alta mayoría, el cual fue ratificado por la H. Cámara de Senadores, norma que conservó su número 27º en la ley 16.624, que fijó el texto refundido y definitivo de las leyes 11.828 y 16.425, ésta última publicada el 25 de Enero de 1966.

Durante el régimen militar en lugar de mantener tal beneficio se optó por una posición contraria mediante la derogación del Párrafo III de la ley 16.624 que contenía el ya mencionado beneficio a las provincias productoras, con la dictación del Decreto ley 1.349 de 1976. Sin embargo se introdujo una modificación a la ley reservada Nº 13.196 relativo a destinar el 10% de los ingresos proveniente de las exportaciones de cobre realizadas por Codelco-Chile y su antecesora, la Corporación del Cobre, al financiamiento de gastos reservados a las fuerzas armadas.

Mediante este proyecto de ley se busca restituir el beneficio que dentro de un marco democrático le fue otorgada a las Regiones aludidas, y privadas mediante un decreto ley del anterior gobierno autoritario.

Las razones obedecen a las características desventajosas que presentan las regiones, frente a la posibilidad de desarrollar su industria y de diversificar su economía.

En 1991 se aprobó una reforma constitucional mediante la cual se buscaba una mayor descentralización del país otorgándole personalidad jurídica al Gobierno Regional, que tiene por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región, constituido por el Intendente Regional y el Consejo Regional (artículo 100 de la Constitución). Sin embargo no es posible una efectiva descentralización si no se dota a las regiones de los recursos económicos necesarios para implementar los planes de desarrollo tendientes a lograr el bienestar de sus habitantes. Además es conocido que a pesar de la existencia de nuevas industrias en las regiones donde se encuentra los yacimientos de la Gran Minería del Cobre, existe una gran dependencia económica a los recursos que estos generan. Tanto empresas, servicios, asesorías, industrias y actividades productivas en general dependen, directa o indirectamente, de los recursos generados por la minería. Si bien se ha apreciado una diversificación tendiente a evitar esta dependencia, hoy sólo tiene caracteres embrionarios, y no ha alcanzado el desarrollo necesario para poder hablar de la existencia de actividades que en el futuro puedan dar seguridad de desarrollo para tales localidades.

Si consideramos además que las riquezas mineras son esencialmente recursos no renovables debemos legislar pensando en asegurar que las regiones de las cuales son extraídos, puedan percibir parte de lo que generan en utilidades como compensación a lo que ellas no podrán recuperar, para poder implementar un plan de desarrollo que le permita en el futuro contar con un sector industrial capaz de generar los recursos que en la actualidad le otorga el sector minero.

Por estas consideraciones es que se propone un proyecto de ley que establece lo siguiente:

1º.- Destinar el 5% de las utilidades anuales que genere la Corporación Nacional del Cobre en beneficio de las regiones, a fin de que estas puedan disponer de los recursos económicos necesarios para lograr una efectiva descentralización, mediante planes locales de desarrollo.

2º.- Destinar el 50% de dichos recursos en directo beneficio de las regiones en que se encuentren ubicados los yacimientos, y distribuir el 50% restante en igual proporción entre todas las regiones del país. con el objeto de que se logre el desarrollo regional mediante planes que tiendan al fomento y el progreso de una industria diversificada

3º.- Que tales recursos sean administrados por el Gobierno Regional, incrementando su patrimonio. De acuerdo al artículo 19 Nro. 20 de la Constitución, la ley podrá autorizar que los tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señala, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo, y de acuerdo al inciso 2º del artículo 104º, tales recursos pueden incrementar el patrimonio del Gobierno Regional.

PROYECTO DE LEY

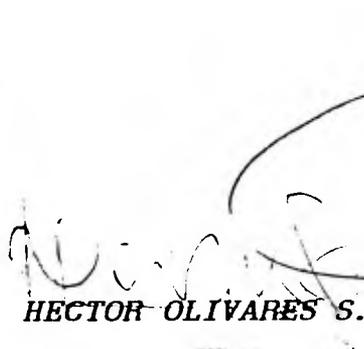
Artículo 1º "La Corporación Nacional del Cobre destinará el 5% de sus utilidades anuales obtenidas en las actividades relacionadas con la Gran Minería del Cobre en beneficio de las Regiones. "

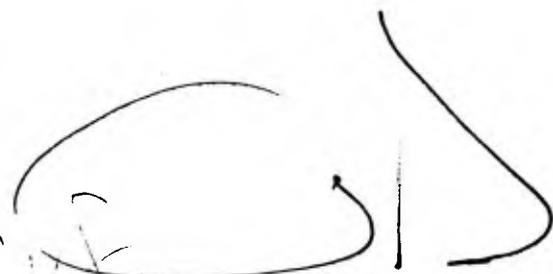
Artículo 2º "La administración y el destino de los montos a que se refiere el artículo anterior corresponderá al Gobierno Regional conforme al reglamento que se dictará al efecto."

Artículo 3º "El 50% de lo recursos que se indican en el artículo 1º será en directo beneficio de las Regiones en que encuentran ubicados los yacimientos respectivos, verificándose la asignación de acuerdo con las utilidades obtenidas en los yacimientos que correspondan a su territorio. El 50% restante, en igual proporción, será distribuído entre las Regiones del país."

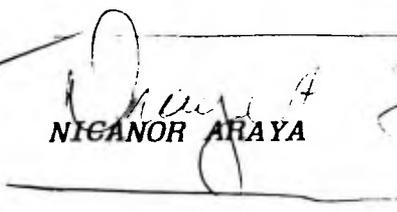
Artículo 4º: "Los recursos, que conforme a las disposiciones de esta ley, se destine en beneficio de las Regiones del país, acrecentará el Patrimonio de los Gobiernos Regionales para su distribución."


JUAN PABLO LETELIER


HECTOR OLIVARES S.

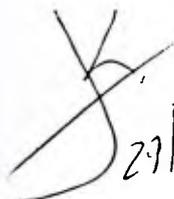

FELIPE VALENZUELA


ARMANDO ARANCIBIA


NICANOR ARAYA


VLADISLAV KUZMUCIC




29/1/92
1215-6124